



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho

Radicación N° 70- 001-33-33-003-2013-00267-00

Demandante: Omaira del Carmen Cardoso Benavidez.

Demandado: Departamento de Sucre.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera y segunda instancia, se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$2.983.939,96**; de conformidad a lo previsto en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Las agencias en derechos corresponde en el *sub lite* al 2%¹ de la condena que le fue impuesta a la parte vencida en sede judicial; no obstante, cuando esta no haya sido proferido en forma cuantificable se utilizaran para tales efectos el juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo genitor, en el caso en estudio se utilizará la segunda tesis precitada; la cual se liquidará aplicando la siguiente formula:

Segunda Instancia²:

$$AD = Jrc \times 0.02$$

Donde:

Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$74.235.999).³

¹ La sentencia Calendada 28 de julio del 2015 se ordenó que las agencias en derecho corresponderían al 2% de las pretensiones reconocidas.

² Folio 883 a 895 y su respectivo respaldo del C. ppal No.5

³ Folio 19 del C. ppal. No 1.

0.02: Corresponde al 2% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

$$AD = 74.235.999 \times 0.02 = 1.484.719,98$$

Por lo tanto, las agencias en derecho de Primera Instancia equivalen a Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Diecinueve Pesos con Noventa y Ocho Centavos **\$1.484.719,98**.

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada⁴, por lo tanto las agencias en derecho en la instancia en mención se liquidaran con el mismo monto establecido para las de primera Instancia, que a saber fue **\$1.484.719,98**

Colorario, las agencias en derecho en el presente asunto equivalen a Dos millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos con Noventa y Seis Centavos (**\$2.969.439,96**).

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional ⁵	\$8.000
Notificación al Ministerio Público ⁶	\$2.000
Notificación al Departamento de Sucre ⁷	\$2.000
Requerimiento a la Gobernación de Sucre ⁸	\$2.500
Total Gastos del Proceso	\$14.500

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia adiada 4 de febrero del 2016⁹; corresponde a Dos Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos con Noventa y Seis Centavos (**\$2.983.939,96**); que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho y los gastos de procesos, lo

⁴ Folio 23 a 37 del C de Apelación.

⁵ Folio 146 y 150 del C. Ppal No. 1

⁶ Folio 147 y 151 del C. Ppal No. 1

⁷ Folio 149 y 152 del C. ppal No .1

⁸ Folio 222 y 862 del C. Ppal

⁹ Que confirmo la sentencia proferida por este despacho el 28 de julio del 2015.

cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Jueza